



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de junio de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1275-SPA-723** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la persona que vive en el departamento C-001... tiene un perro grande tipo bóxer en un espacio aproximado de 3 metros por 1 metro, lo que representa una tercera parte del espacio total de su patio de servicio y le bloquea el paso al animal con una especie de mesa tumbada.... aunado al espacio tan reducido no tiene protección contra el sol o la lluvia ni tampoco tiene cama o alguna cobija donde echarse, por si fuera poco lo mantienen sumamente sucio ya que no recoge sus heces durante días como se aprecia en las imágenes que se adjuntan, cabe señalar que el animal nunca sale a pasear y se encuentra siempre en esas condiciones insalubres y estresantes (...) [en el domicilio ubicado en calle Bélgica, número 209, interior C-001, colonia Portales Norte, entre las calles Víctor Hugo y Necaxa, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual permanece en un espacio reducido, sin protección contra el clima y en condiciones insalubres.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados la existencia de un ejemplar canino macho, de la raza Dogo de Burdeos, de 2.5 años de edad con las siguientes características:



- Condición corporal acorde a su talla y raza.
- Sin evidencia de lesiones o maltrato físico;
- A decir de su propietario, se alimenta con croquetas dos veces al día.
- Su alojamiento se encuentra limpio y cuenta con una casa de plástico para su resguardo con techo de lona para protección contra el clima;
- Dicho canino se aloja en el patio de servicio donde deambula libremente.

Por lo anteriormente señalado mediante oficio PAOT-05-300/220- 1754 -2017 de fecha 28 de junio de 2017, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino que se ubica en calle Bélgica, número 209, interior C-001, colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en condiciones de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio de calle Bélgica, número 209, interior C-001, colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez es alojado un ejemplar canino, del cual no se observaron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. Asimismo se hizo del conocimiento del responsable del canino objeto de la investigación las responsabilidades que tiene que cumplir al tener animales de compañía, en apego a la Ley citada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx
ELM/KCH/RNF

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400